

Confraria dels Mercers Botiguers de Teles (Barcelona)

Excel.mo Señor. Los Consules, y Cofadria [sic] de Mercaderes de Lienços de la ciudad de Barcelona, dicen: que en conformidad de aver V.E. remitido ... el informe que su Magestad ... ha pedido por lo que dichos Consules, y Codadria [sic] avian suplicado à su Magestas, se dignasse concederles privilegio de ereccion de Colegio ... los suplicantes proponen à V.E. las siguientes razones ...

[Barcelona? : s.n., p. 1676].

Vol. encuadernado con 26 obras

Signatura: FEV-AV-M-04356 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

EXCEL^{MO} SEÑOR.



OS Consules, y Cofadria de Mercaderes de Lienços de la Ciudad de Barcelona, dicen: Que en conformidad de aver V.E. remitido à los Concelleres de esta Ciudad el informe, que su Magestad (Dios le guarde) ha pedido de V.E. oïda dicha Ciudad; por lo que dichos Consules, y

Cofadria avian suplicado à su Magestad, se dignasse concederles Privilegio de ereccion de Colegio, con titulo de Artífirras: acudieron los Suplicantes à dicha Ciudad, allegando las razones, que conducian para su pretension. A que respondieron los Concelleres, que se acuda à V.E. representando aquellas: en cuya conformidad los Suplicantes proponen à V.E. las siguientes razones.

El peculiar, y proprio exercicio de los Mercaderes de Lienços, es negociar con tan ampla, y dilatada facultad, que no tiene limitacion á mercaderia alguna; puesto que generalmente negocian con todo genero de mercaderias: cuyo exercicio, es de los mas convenientes, y necesarios para la vtilidad publica; conservacion, aumento, y exaltacion de las Republicas. Y es vn empleo tan decoroso, que no se han dedignado exercerle personas Nobles, y Titulares, como se ha experimenta-

A do,



do, y muy à menudo se experimenta, no solo en esta Ciudad; pero en las Ciudades, y Reynos de mayor nombre. Y es el que con mas facilidad acarrea conveniencias, y aumenta patrimonios, mas que qualquier otro de los empleos que se exercitan en vna Republica.

Para exercer la Arte de mercancia, y negociacion, son precisas muchas, y muy cabales inteligencias: como son la de la Arithmetica, que se connumera entre las Artes liberales; la de las monedas, pesos, y medidas de todas las partes del mundo; la de las mercaderias, y cognicion dellas: y no menos de muchos contratos, que frequentemente acontecen en la negociacion; como son cambios, seguridades, compañías, y diferentes negocios maritimos: todo lo qual demonstra con evidencia, que el exercicio de la negociacion, y mercancia, es totalmente agena de operaciones mecanicas, y menos decorosas; antes bien, es vna Arte muy scientifica, y de mucha industria.

Los que exercen esta Arte, son propriamente, y de su naturaleza Mercaderes, y por tales son conocidos por todas las partes del mundo; porque segun razon politica, el constitutivo del Mercader, es comprar para vender las mercaderias con su propria forma, y figura: y esto igualmente conviene à los que se nombran Mercaderes en Barcelona, y à los Mercaderes de Lienços, y demàs negociantes; de calidad, que el nombre de Mercaderes, de que vsan los que son del gremio de la Matricula de la Lonja del Mar, no les tribuye requisito substancial de mercancia, y negociacion; ni el derecho, y naturaleza los particulariza, ni distingue de los Mercaderes de Lienços, y demàs negociantes; porque solamente el politico gobierno de esta Ciudad, es el que vnicamente los ha distinguido, en quanto al estado, tributendoles el titulo de Mercaderes: de donde se infiere, que en quanto al exercicio, y naturaleza, no son de mayor esfera los Mercaderes de Matricula, que los Mercaderes de Lienços, y Negociantes; si solamente en el estado politico.

Lo

20 Lo que folamente parece ha podido dar motivo para hazer la diferencia del estado en la Ciudad de Barcelona, entre los Mercaderes de Matricula, y Mercaderes de Lienços, es que aquellos se quedan con la fola especulacion de la negociacion, y mercancias; y estos, à mas de dicha especulacion, aplicar en sus Tiendas la manual operacion de medir, embolver, desembolver, pesar, y vender de sus proprias manos las mercaduras; no fola en cantidades crecidas, fino tambien por menudo.

21 Verdad es, que por esta manual operacion ha sido justo, se haya hecho alguna diferencia del estado de los Mercaderes de Matricula, al de los Mercaderes de Lienços; pero no es tanta la diferencia, que haya de constituir à estos en el estado mas inferior de la Ciudad, como es el de los Oficiales, y que no merezcan ser colocados en el estado intermedio de Artistas; y à su similitud erigirse en Colegio: puesto se considera, que de los seis Colegios que se hallan en esta Ciudad, quales son, los dos de los Notarios, el de los Cirujanos, el de los Boticarios, el de los Confiteros, y el de los Cereros; los tres vltimos tienen las mismas operaciones de pesar, y vender personalmente en sus Tiendas las mercaduras de sus respective officios, con circunstancias de aplicaciones mas laboriosas, y corporales, como son las de picar, triturar, cerner, cribar, rebolver, y hazer fuego; y la de los Cirujanos tiene la de quitar barbas, y quitar pelos, y muchas otras operaciones; sin que por ellas pierdan los Cirujanos la excelencia de la Cirugia, los Boticarios la de la Pharmaceutica, los Confiteros la del Arte Mercantil, que les constituye especie de Mercaderes, y es lo mas precioso que tienen; y los Cereros en quanto tengan alguna especulacion, no la perderian por las referidas operaciones.

22 De lo ponderado hasta ahi, se convence; que quanto menos se considera de operacion corporal en vn exercicio, tanto menos tiene de mecanico, que pueda deslustrar lo que en si tiene de Arte liberal, y scientifica especulacion: y por consiguiente, como entre todos los exercicios, no folamente de los Oficiales; pero aun de los Artistas, el que tiene mas especulacion,

cion, y menos de operacion corporal, y mecanica, sea el de los Mercaderes de Lienços: se sigue, que estos siguen su estado, y de naturaleza del mismo exercicio, parecen dignos de particularizarse, y con alguna superioridad diferenciarse de los Oficiales; y ya que no se coloquen en estado superior à los Artistas, por lo menos deven igualarse, y alternarse con ellos.

Y es en tanto verdad, lo poco que embaraza à dichos Mercaderes de Lienços aquella aplicacion corporal de vender personalmente las mercaderias, que en tiempos passados, siguen disposiciones de la Ciudad, y en la primera formacion de la bolsa de Conceller Quarto, promiscuamente, y con igualdad concurrían los Mercaderes de Matricula, Capitanes de Navios, y Mercaderes de Lienços; y oy conservan la misma estimacion, por ser dichos Mercaderes de Lienços los que tienen mayor disposicion de ser admitidos à la matricula del Magistrado de la Lonja: tanto, que en concurrencia de qualquier otros Artistas, ò Oficiales que la pretendan, son dichos Mercaderes de Lienços por particular estatuto de la Lonja preferidos, y con mayor facilidad los admiten, y se dan por abiles, que no qualesquiera otros de qualquier estado, ò condicion que sean: y lo convence la experiencia; porque la mayor parte de los Mercaderes Matriculados en la Lonja del Mar, fueron antes Mercaderes de Lienços; de cuyo exercicio fueron admitidos inmediatamente à la Matricula.

Fomenta, y ayuda mucho la pretension de los Suplicantes, su lucimiento, y trato; assi en sus casas, como en el exterior de su vestir, y en lo demàs que tiene respeto à su porte: en cuyas circunstancias no les aventaja estado alguno de los Artistas, de los que se hallan en la Ciudad de Barcelona; ayudados de las ganancias, y conveniècias que acarrea el negocio, y mercancia: tanto, que en las taffas que se hallan en la tabla de la Obra de la Iglesia Catedral, para los que han de contraher matrimonio, en donde puramente se considera la diferencia de los estados, en la misma tassa que se hallan los Artistas, se hallan

los

*Consta en
los libros de
concello*

los Mercaderes de Lienços, muy diferente, y superior à la tasa de los demàs Oficiales; lo que conduce mucho para el caso: porque vna de las mayores circunstancias, que se consideran para constituir à los sujetos en mayor categoria de vna Republica, es, que el tratamiento corresponda al puesto, y tener cõueniencias para conservar el tratamiento que requiere el estado; y por estas razones dichos Mercaderes de Lienços desta Ciudad son tenidos en mucha estimacion, y tratados con todo decoto por las personas de primera esfera de dicha Ciudad: y en esta conformidad muchos Ciudadanos Honrrados Burgeses, y Mercaderes de la Lonja, tienen à bien que sus hijos vivan, y platiquen en las Casas, y Tiendas de los Mercaderes de Lienços, exerciendo las operaciones necessarias para que se instruyan en el negocio; y sin embargo desto, jamàs se ha tenido recelo, que hayan perdido el Privilegio militar de que gozan los Ciudadanos, y Burgeses, ni los Mercaderes la preeminencia de sus estados; lo que no fuera assi, à reputarse por mecanico dicho Oficio.

Considerando dichos Mercaderes de Lienços, la preeminencia de su Arte, y exercicio, y las obligaciones en que su estado les ha constituido, han procurado siempre admitir al gremio de su Cofadria personas de buen nombre, vida, y fama; dando repulsa, no solo à la agregacion de la Cofadria; pero ni aun à la admision de Aprèdices, à personas estrangeras, que no sean naturales, y originarias de la Corona de Aragon, y Reynos del Rey nuestro Señor: en tanto, que por mayor observancia desta limpieza, el Comun de dicha Cofadria procurò estatutos particulares, que dispusiesse sobre ello; y assi se obtuvo, por Ordinacion de 30. de Noviembre de 1626. capitulo 14. y con otra Ordinacion de 25. de Noviembre de 1676. capitulos 12. y 13. que les concediò, y astableciò la Ciudad de Barcelona.

La pretension de los Suplicantes, no parece que se oponga, ni contravenga à Privilegios, ni prerrogativas algunas de la Ciudad de Barcelona, ni menos q̄ sea perjudicial à los demàs

Ar-

Artistas, y Colegios de la referida Ciudad. En quanto à la Ciudad, hasta aora no se sabe privilegio, estatuto, ni ordenança, que tope con la gracia que se solicita, ni la Ciudad lo ha insinuado, sobre tener esta materia cometida por V.E. En quanto à los Colegios, no se ha comunicado papel, ni informe alguno, con que aquellos hayan alegado perjuizios; y en caso que le hayã entregado à la Ciudad, no deven hazer fuerça las razones: porque à ser cosa de consideracion, creen los Suplicantes, que como à principalmente interessados en el negocio se les hubiera comunicado, para que diessen su devida satisfacion.

Ni los Suplicantes consideran pueda obrar perjuizio, el hallarse de presente, como Oficiales, en saculados en la bolsa de Conceller en orden Sexto; y que à promoverse à Artistas, abrian de exburfarse de dicha bolsa, y en sacularse en la de Conceller Quinto: porque à mas de que no pretenden los Suplicantes semejante en saculacion, ni el estado de Artistas, ni Oficiales trae consigo la consequencia necessaria de la en saculacion en las bolsas de Concelleres; como se experimenta en los Notarios Causidicos, y Pintores, que son Artistas, y tienen sus Colegios; y en los Retorcedores de seda, Tintoreros de seda, y otros Oficiales que tienen sus Cofadrias, y no se hallan en saculados en dichas bolsas: con todo, caso que su Magestad, en tiempo alguno, les honrrasse con alguna en saculacion de bolsa, no toparia con Privilegio alguno; y aquello que vnica- mente pende de la voluntad, y poder de su Magestad, no haze perjuizio à nadie.

En fin, lo que parece quita toda dificultad en esta materia, es el reciente exemplar, que se halla en la misma Ciudad de Barcelona, de los Pintores, que antes eran Oficiales, haziendo cuerpo de Cofadria; y por Privilegio Real de su Magestad, puesto ya en devida execucion, tienen forma de Colegio, con titulo de Artistas, sin averse controvertido, ni hecho oposicion los demàs Colegios; y parece que no se puede considerar diferencia entre vno, y otro caso.

Estas

Estas, Señor, son por mayor las razones, que asisten à los Suplicantes, para solicitar la gracia de su Magestad; y consideran seràn mas eficazes, si benigno V.E. las patrocina, como lo esperan de la grandeza de V.E.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

